Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

Flash Impositivo

Nº 007
Marzo 2016

pwc

Novedades nacionales

Resolución General 3831/2016-AFIP (B.O. 25/02/2016) Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de Retención. Resolución General 2437. Aplicación de tablas y escala.

La Resolución dispone que los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la Resolución General 2.437, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe correspondiente a la retención del Impuesto a las Ganancias prevista en dicha norma, a partir del período fiscal 2016 deberán aplicar las tablas y la escala que a continuación se adjuntan:

Importes acumulados 2016	Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)].			Deducción especial [Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].
		Cónyuge	Hijo	Otras Cargas		
Enero	3.526,50	3.314,83	1.657,41	1.657,41	3.526,50	16.927,20
Febrero	7.053,00	6.629,66	3.314,82	3.314,82	7.053,00	33.854,40
Marzo	10.579,50	9.944,49	4.972,23	4.972,23	10.579,50	50.781,60
Abril	14.106,00	13.259,32	6.629,64	6.629,64	14.106,00	67.708,80
Mayo	17.632,50	16.574,15	8.287,05	8.287,05	17.632,50	84.636,00
Junio	21.159,00	19.888,98	9.944,46	9.944,46	21.159,00	101.563,20
Julio	24.685,50	23.203,81	11.601,87	11.601,87	24.685,50	118.490,40
Agosto	28.212,00	26.518,64	13.259,28	13.259,28	28.212,00	135.417,60
Septiembre	31.738,50	29.833,47	14.916,69	14.916,69	31.738,50	152.344,80
Octubre	35.265,00	33.148,30	16.574,10	16.574,10	35.265,00	169.272,00
Noviembre	38.791,50	36.463,13	18.231,51	18.231,51	38.791,50	186.199,20
Diciembre	42.318,00	39.778,00	19.889,00	19.889,00	42.318,00	203.126,40

Novedades nacionales

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) IMPORTES ACUMULADOS					
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
Enero	0,00	833,33	0,00	9%	0,00
	833,33	1.666,67	75,00	14%	833,33
	1.666,67	2.500,00	191,67	19%	1.666,67
	2.500,00	5.000,00	350,00	23%	2.500,00
	5.000,00	7.500,00	925,00	27%	5.000,00
	7.500,00	10.000,00	1.600,00	31%	7.500,00
	10.000,00	en adelante	2.375,00	35%	10.000,00
Febrero	0,00	1.666,67	0,00	9%	0,00
	1.666,67	3.333,33	150,00	14%	1.666,67
	3.333,33	5.000,00	383,33	19%	3.333,33
	5.000,00	10.000,00	700,00	23%	5.000,00
	10.000,00	15.000,00	1.850,00	27%	10.000,00
	15.000,00	20.000,00	3.200,00	31%	15.000,00
	20.000,00	en adelante	4.750,00	35%	20.000,00
Marzo	0,00	2.500,00	0,00	9%	0,00
	2.500,00	5.000,00	225,00	14%	2.500,00
	5.000,00	7.500,00	575,00	19%	5.000,00
	7.500,00	15.000,00	1.060,00	23%	7.500,00
	15.000,00	22.500,00	2.775,00	27%	15.000,00
	22.500,00	30.000,00	4.800,00	31%	22.500,00
	30.000,00	en adelante	7.125,00	35%	30.000,00

Novedades nacionales

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) IMPORTES ACUMULADOS					
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
Abril	0,00	3.333,33	0,00	9%	0,00
	3.333,33	6.666,67	300,00	14%	3.333,33
	6.666,67	10.000,00	766,67	19%	6.666,67
	10.000,00	20.000,00	1.400,00	23%	10.000,00
	20.000,00	30.000,00	3.700,00	27%	20.000,00
	30.000,00	40.000,00	6.400,00	31%	30.000,00
	40.000,00	en adelante	9.500,00	35%	40.000,00
Mayo	0,00	4.166,67	0,00	9%	0,00
	4.166,67	8.333,33	375,00	14%	4.166,67
	8.333,33	12.500,00	958,33	19%	8.333,33
	12.500,00	25.000,00	1.750,00	23%	12.500,00
	25.000,00	37.500,00	4.625,00	27%	25.000,00
	37.500,00	50.000,00	8.000,00	31%	37.500,00
	50.000,00	en adelante	11.875,00	35%	50.000,00
Junio	0,00	5.000,00	0,00	9%	0,00
	5.000,00	10.000,00	450,00	14%	5.000,00
	10.000,00	15.000,00	1.150,00	19%	10.000,00
	15.000,00	30.000,00	2.100,00	23%	15.000,00
	30.000,00	45.000,00	5.550,00	27%	30.000,00

Novedades nacionales

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) IMPORTES ACUMULADOS					
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
Junio (cont.)	45.000,00	60.000,00	9.600,00	31%	45.000,00
	60.000,00	en adelante	14.250,00	35%	60.000,00
Julio	0,00	5.833,33	0,00	9%	0,00
	5.833,33	11.666,67	525,00	14%	5.833,33
	11.666,67	17.500,00	1.341,67	19%	11.666,67
	17.500,00	35.000,00	2.450,00	23%	17.500,00
	35.000,00	52.500,00	6.475,00	27%	35.000,00
	52.500,00	70.000,00	11.200,00	31%	52.500,00
	70.000,00	en adelante	16.625,00	35%	70.000,00
Agosto	0,00	6.666,67	0,00	9%	0,00
	6.666,67	13.333,33	600,00	14%	6.666,67
	13.333,33	20.000,00	1.533,33	19%	13.333,33
	20.000,00	40.000,00	2.800,00	23%	20.000,00
	40.000,00	60.000,00	7.400,00	27%	40.000,00
	60.000,00	80.000,00	12.800,00	31%	60.000,00
	80.000,00	en adelante	19.000,00	35%	80.000,00
Septiembre	0,00	7.500,00	0,00	9%	0,00
	7.500,00	15.000,00	675,00	14%	7.500,00
	15.000,00	22.500,00	1.725,00	19%	15.000,00

Novedades nacionales

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) IMPORTES ACUMULADOS					
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
Septiembre (cont.)	22.500,00	45.000,00	3.150,00	23%	22.500,00
	45.000,00	67.500,00	8.325,00	27%	45.000,00
	67.500,00	90.000,00	14.400,00	31%	67.500,00
	90.000,00	en adelante	21.375,00	35%	90.000,00
Octubre	0,00	8.333,33	0,00	9%	0,00
	8.333,33	16.666,67	750,00	14%	8.333,33
	16.666,67	25.000,00	1.916,00	19%	16.666,67
	25.000,00	50.000,00	3.500,00	23%	25.000,00
	50.000,00	75.000,00	9.250,00	27%	50.000,00
	75.000,00	100.000,00	16.000,00	31%	75.000,00
	100.000,00	en adelante	23.750,00	35%	100.000,00
Noviembre	0,00	9.166,67	0,00	9%	0,00
	9.166,67	18.333,33	825,00	14%	9.166,67
	18.333,33	27.500,00	2.108,33	19%	18.333,33
	27.500,00	55.000,00	3.850,00	23%	27.500,00
	55.000,00	82.500,00	10.175,00	27%	55.000,00
	82.500,00	110.000,00	17.600,00	31%	82.500,00
	110.000,00	en adelante	26.125,00	35%	110.000,00
Diciembre	0,00	10.000,00	0,00	9%	0,00
	10.000,00	20.000,00	900,00	14%	10.000,00

Novedades nacionales

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) IMPORTES ACUMULADOS					
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
Diciembre (cont.)	20.000,00	30.000,00	2.300,00	19%	20.000,00
	30.000,00	60.000,00	4.200,00	23%	30.000,00
	60.000,00	90.000,00	11.100,00	27%	60.000,00
	90.000,00	120.000,00	19.200,00	31%	90.000,00
	120.000,00	en adelante	28.500,00	35%	120.000,00

En los casos en los cuales el agente de retención deba proceder a la devolución de las retenciones practicadas en exceso, la misma deberá ser efectuada al realizarse la primera liquidación posterior a la fecha de publicación de la norma en comentario.

Asimismo, las retenciones que deban practicarse por las rentas correspondientes a los meses de enero y febrero del período fiscal 2016, a los sujetos alcanzados por el impuesto a raíz de la derogación del Decreto 1.242/13, deberán efectuarse en cuotas mensuales e iguales hasta la finalización de dicho período, a partir de la primera liquidación posterior a la fecha de publicación de la presente.

Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de la fecha y serán de aplicación para el período fiscal 2016 y los siguientes.

Resolución 28/2016-ANSES (B.O. 26/02/2016) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Coeficientes de actualización. Aprobación.

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado servicios en relación de dependencia, cesados a partir del 29 de febrero de 2016 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2016.

Se establece que el valor de la movilidad previsional correspondiente al mes de marzo de 2016 es de 15,35 % el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2016. El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2016, será de $ 4.958,97 y el haber máximo será de $ 36.330,32.

Asimismo, las bases imponibles mínima y máxima para el cálculo de los aportes previsionales será de $ 1.724,88 y $ 56.057,93, respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2016.

Por último la norma establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) aplicable a partir del mes de marzo de 2016, en la suma de $ 2.342,80.

Novedades nacionales

Resolución 32/2016-ANSES (B.O. 26/02/2016) Asignaciones Familiares. Movilidad. Rangos y Montos.

La resolución en comentario establece que el valor de la movilidad prevista en el Art. 1° de la Ley 27.160, para las Asignaciones Familiares y Universales, correspondiente al mes de marzo de 2016, es de 15,35%,

La movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Detallamos a continuación los rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares y Universales para trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de la ley de Riesgos de Trabajo a partir de marzo de 2016:

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GENERAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)			Remuneración Bruta		
NACIMIENTO					
IGF entre $ 200.- y $ 30.000.-	$ 1.125	$ 1.125	$ 1.125	$ 1.125	$ 1.125
ADOPCIÓN					
IGF entre $ 200.- y $ 30.000.-	$ 6.748	$ 6.748	$ 6.748	$ 6.748	$ 6.748
MATRIMONIO					
IGF entre $ 200.- y $ 30.000.-	$ 1.687	$ 1.687	$ 1.687	$ 1.687	$ 1.687
PRENATAL					
IGF entre $ 200.- y 8.652.-	$ 966	$ 966	$ 2.084	$ 1.931	$ 2.084
IGF entre $ 8.652,01.- y $ 11.305.-	$ 649	$ 859	$ 1.289	$ 1.715	$ 1.715
IGF entre $ 11.305,01.- y $ 14.605.-	$ 390	$ 773	$ 1.163	$ 1.548	$ 1.548
IGF entre $14.605,01.- y $ 30.000.-	$ 199	$ 395	$ 593	$ 785	$ 785

Novedades nacionales

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GENERAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
HIJO					
IGF entre $ 200.- y 8.652.-	$ 966	$ 966	$ 2.084	$ 1.931	$ 2.084
IGF entre $ 8.652,01.- y $ 11.305.-	$ 649	$ 859	$ 1.289	$ 1.715	$ 1.715
IGF entre $ 11.305,01.- y $ 14.605.-	$ 390	$ 773	$ 1.163	$ 1.548	$ 1.548
IGF entre $14.605,01.- y $ 30.000.-	$ 199	$ 395	$ 593	$ 785	$ 785
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta $ 8.652.-	$ 3.150	$ 3.150	$ 4.724	$ 6.299	$ 6.299
IGF entre $ 8.652,01.- y $ 11.305.-	$ 2.227	$ 3.038	$ 4.556	$ 6.074	$ 6.074
IGF superior a $ 11.305.-	$ 1.404	$ 2.925	$ 4.387	$ 5.849	$ 5.849
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre $ 200.- y $ 30.000.-	$ 808	$ 1.079	$ 1.350	$ 1.615	$ 1.615
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	$ 808	$ 1.079	$ 1.350	$ 1.615	$ 1.615

Resolución General 1/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 29/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Presentación de Declaración Jurada Período Fiscal 2015. Prórroga del vencimiento.

Se prorroga hasta el 16 de mayo del año 2016, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada –Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2015, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los Artículo 83 y 84 del Anexo de la Resolución General 1/2015.

Resolución 1/2016-SSS (B.O. 01/03/2016) Riesgos del Trabajo. Compensaciones dinerarias adicionales de pago único. Incremento de montos.

La Ley 26.773, que estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dispuso que los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el referido régimen, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, a cuyo efecto ésta dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Novedades nacionales

A través de la Resolución del día de la fecha se establece que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016, inclusive:

- Las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el Artículo 11, inciso 4, apartados a), b) y c), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, se elevan a $ 419.164, $ 523.955 y $ 628.746, respectivamente.
- La indemnización que corresponda por aplicación del Artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), de la Ley 24.557 y sus modificatorias -Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial-, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar $ 943.119 por el porcentaje de incapacidad.
- La indemnización que corresponda por aplicación del Artículo 15, inciso 2, de la Ley 24.557 y sus modificatorias -prestación de pago mensual complementaria declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Permanente Total-, no podrá ser inferior a $ 943.119.

La indemnización adicional de pago único prevista en el Artículo 3° de la Ley 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a $ 178.607.

Comunicación "A" 5910-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Modificaciones.

En primer lugar, se agregó un supuesto al punto 23 de la comunicación "A" 5850, por el cual se habilita a las entidades financieras a acceder al MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) para cubrir sus necesidades de divisas para la compra y venta de títulos valores de tenencias propias.

En segundo lugar, se reemplaza el punto 1. de la Comunicación "A" 5362, estableciendo que los préstamos que otorguen los bancos locales con desembolsos en moneda extranjera, deben estar condicionados al compromiso del cliente de liquidar en el mercado local de cambios. Se agrega con esta comunicación el requisito de realizar las cancelaciones y/o aplicaciones previamente por los fondos recibidos, en la misma entidad otorgante. Hasta su liquidación por el mercado local de cambios los fondos deberán permanecer depositados en la entidad que otorga el financiamiento.

A su vez establece que cuando el otorgamiento del crédito se efectúe bajo la forma de suscripción de bonos emitidos por el cliente, los fondos serán depositados hasta su liquidación por el mercado local de cambios en la entidad financiera local que designe el deudor para la recepción de los fondos de la colocación.

En tercer lugar, la nueva comunicación reemplaza el punto 3. del Anexo a la Comunicación "A" 5265, que hace referencia a los Ingresos en el mercado de cambios de fondos de bonos locales denominados en moneda extranjera, cambiando algunos de los requisitos de plazo y permanencia.

En tal sentido, la Comunicación "A" 5265 establecía la obligación de liquidar en el MULC, en un plazo de 30 días desde su colocación, los fondos obtenidos por las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero en moneda extranjera, cuyos servicios de capital e intereses no fueran exclusivamente pagaderos en pesos en el país, (que deben a la vez ser suscriptos en moneda extranjera).

Con la nueva Comunicación se elimina el plazo para su liquidación en el MULC. A su vez, desde la vigencia de la norma en comentario, se establece que hasta el momento de la liquidación en el MULC, los fondos deberán mantenerse depositados en entidades financieras locales.

En cuarto lugar, se establece que se admitirá el acceso al MULC para la atención de nuevas emisiones de títulos de deuda locales en moneda extranjera, en la

medida que se cumplan ciertas condiciones establecidas taxativamente en la norma de referencia, todas en simultáneo.

Para las emisiones locales anteriores a la vigencia de esta comunicación se aplica lo previsto en el punto 5. del Anexo a la Comunicación "A" 5265.

Vigencia: A partir del 25 de febrero de 2016.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.808. Fe de Erratas (B.O. 24/02/2016) Ley Impositiva. Período fiscal 2016.

A través de la publicación de referencia se aclaran algunos errores de imprenta deslizados en la Ley 14.808, publicada en el Boletín Oficial de fecha 22 de enero de 2016.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1858/2016-ATP (B.O. 25/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Traslado de producción primaria o de productos elaborados en general. Importes fijos.

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 25 de enero del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que se determinan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 2068/2016-DGR (B.O. 26/02/2016) Dirección General de Rentas. Manual Único de Procedimientos. Aprobación de actualizaciones.

Se aprueban las actualizaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015 al "Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas" aprobado por la Resolución General 1682/2009 y sus modificatorias, readecuado en última instancia por la Resolución General 2035/2015, las cuales se detallan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 164/2016 (B.O. 26/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Canasta Escolar Corrientes 2016 Vamos para Adelante. Beneficios impositivos.

Se instituye la "Canasta Escolar 2016 Corrientes Vamos para Adelante" a través de la cual, se establece una lista de precios de artículos escolares de mayor demanda, con sus precios máximos, otorgándose una bonificación excepcional para aquellos contribuyentes radicados en la provincia de Corrientes que se adhieran al mismo.

Asimismo, se establece que los citados contribuyentes gozarán de una bonificación del 15% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a aplicar sobre el monto total de ventas minoristas de productos escolares y siempre que se hayan respetado las condiciones establecidas por el mismo. Por otro lado, aquellos que no registren deudas en la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, obtendrán una reducción del 20% del monto básico sin impuestos, en la facturación del consumo de energía eléctrica del mes de marzo de 2016.

Por último, se dispone que las bonificaciones se mantendrán sujetas a la condición de que el contribuyente abone en tiempo y forma todas las obligaciones fiscales referidas a tributos provinciales y no registre deudas por consumo de energía eléctrica.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1428/2016-DPR (B.O. 24/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Provisión de servicio de energía eléctrica. Resolución General 1328/2013. Adecuación.

Se adecúa el Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General

Novedades provinciales

1328/2013 respecto a la provisión de servicio de energía eléctrica, de acuerdo con las modificaciones de las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos dispuestos por la Ley 5901.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2016.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 22/2016-ATM (B.O. 23/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB". Códigos de actividad. Resolución General 24/2012- ATM. Modificación.

Se incorpora el código de actividad 290990 al Anexo VI de la Resolución 24/2012- ATM, la cual estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes.

Aplicación: A los depósitos que se efectúen a partir del 1° de marzo de 2016.

Resolución General 23/2016-ATM (B.O. 23/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención y Control. Resolución General 19/2012 - ATM. Modificación.

Se modifica la Resolución General 19/2012 - ATM, la cual estableció un Régimen de Agentes de Retención y Control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasa por contraprestación empresaria Ley 6082, determinando un porcentaje de retención del 3% para los contribuyentes que desarrollen la actividad identificada bajo el código 832980 Contratados del Estado Nacional, Provincial, Municipal, excepto los que perciban un importe mensual de hasta $8200, en cuyo caso se aplicará la alícuota del 2%.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 29/2016-ATM (B.O. 25/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción. Venta de automotores y motovehículos nuevos.

A través de la norma de referencia se modifica la Resolución General 30/1999-ATM, la cual estableció un Régimen de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinando que para el caso de contribuyentes que desarrollen la actividad identificada con el Código N° 624268 - Venta de automotores y motovehículos nuevos (0km.), la base imponible para el cálculo de la percepción será el 20% del importe total de la operación en el momento de la facturación o emisión de documento equivalente.

Asimismo, se modifica la Resolución General 19/2012- ATM, la cual estableció un Régimen de Agentes de Retención y Control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasa por contraprestación empresaria Ley 6082, fijando una alícuota del 8% para los contribuyentes que desarrollen la citada actividad.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2016.

Resolución General 30/2016-ATM (B.O. 23/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Presentación y Pago a término.

A través de la norma de referencia se consideran efectuadas en término, la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al mes de enero del corriente año, realizadas hasta el día 29 de febrero de 2016, por los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos en el Régimen General.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 211/2016-DGR (B.O. 19/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Obligaciones tributarias. Presentación y pago en término.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término al día 22 de febrero de 2016, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General, cuyos vencimientos se hayan producido los días 15, 16, 17, 18 y 19 del corrientes mes de febrero de 2016.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 24/2016-DGR (B.O. 25/02/2016) Dirección General de Rentas. Funciones y facultades. Delegación. Resolución General 180/2010-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 180/2010-DGR, respecto a la delegación de funciones y facultades de la persona que ejerza la Jefatura del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2016.

Resolución General 27/2016-DGR (B.O. 29/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas financieras. Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral de extraña jurisdicción. Resolución General 148/2009-DGR. Modificación.

Se modifica el Artículo 1° de la Resolución General 148/2009-DGR, estableciendo que el coeficiente de aplicación previsto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral de extraña jurisdicción, operará cuando los sujetos pasivos indicados en los incisos a), b) y c) de la Resolución General 80/2003 y sus modificatorias, tengan presentadas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como tales les corresponda, hasta el último día hábil del penúltimo mes calendario al cual corresponda efectuar la correspondiente recaudación y cuyos vencimientos generales hayan operado hasta el citado mes, y en tiempo y forma la correspondiente al vencimiento general operado en el mes calendario anterior al cual corresponde efectuar la citada recaudación.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2016 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 6/2016-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores. Régimen General de Regularización de deudas.

Se establece, a partir del 1° de marzo de 2016, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, y de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Asimismo, se disponen los siguientes planes de regularización, sobre los cuales destacamos algunas características:

a) Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa:

- Se podrán regularizar las deudas citadas vencidas o devengadas según el impuesto del que se trate, hasta el 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquél en el cual se formaliza el acogimiento y las provenientes de regímenes de regularización posteriores al 1° de enero de 2000 caducos al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquél en el cual se formaliza el acogimiento.
- El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a $200 para la regularización de deudas provenientes a los Impuestos Inmobiliario o a los Automotores o $500 para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.
- El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse con un anticipo del 10% de la deuda y el saldo en 3 y hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del 3,50% mensual sobre saldo. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a $20.000.

b) Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa:

- El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de $500
- El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse con un anticipo del 10% de la deuda y el saldo en 3 y hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del 3,50% mensual sobre saldo. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a $20.000.

c) Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, en proceso de ejecución judicial:

- Se podrán regularizar las citadas

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

deudas, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos, y las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento.

- El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a $200, para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Básico y Complementario o a los Automotores, o $500 para la regularización de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.
- El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse con un anticipo del 10% de la deuda y el saldo en 3 y hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin bonificación. Cada cuota devengará un interés de financiación del 3,50% mensual sobre saldo. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a $20.000.

d) Deudas de agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos:

- Se podrán regularizar las deudas por los gravámenes mencionados que se hayan omitido retener y/o percibir, devengadas al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento, las deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos, posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento, Las deudas correspondientes a intereses, recargos y sanciones por retenciones y/o percepciones no efectuadas o por falta de presentación de sus declaraciones juradas.
- El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a $750.
- El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse en un sólo pago sin bonificación, en cuotas con interés de financiación mensual sobre el saldo según el detalle de la norma de referencia.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1861/2016-ATP. Impuesto de Sellos. Transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades propulsadas. Montos mínimos imponibles.

Se establece que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del 1° de marzo de 2016 serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo mencionado anteriormente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales 1210/94 o 1321/97, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

Por último, se determina que los valores en comentario solo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior surgiría del instrumento señalado.

Resolución General 1862/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial. Guías de Traslado. Decreto 977/2014 y Resolución General 1804. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2016 las disposiciones del Decreto 977/2014 y la Resolución General 1804, por medio de las cuales se estableció que quienes hagan uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial a través de la intervención de la Compañía Logística del Norte S.A. y cuya procedencia declarada sea las instalaciones del Elevador Terminal que fuera propiedad de la Ex Junta Nacional de Granos, quedarán excluidos de exhibir los Formularios "Guías de Traslado de la Producción Primaria", ante los puestos de control de la Administración Tributaria Provincial sin perjuicio de que deban cumplimentar normalmente sus obligaciones tributarias provinciales y emitir las guías correspondientes, comunicar la modalidad de traslado y ajustarse a la reglamentación que en tal sentido emita el Organismo Fiscal Provincial.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 296/2016-MEFH. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales.

Se establece un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales, quedando alcanzadas por los beneficios del mismo las deudas contraídas por las obligaciones fiscales que a continuación se detallan:

a) Impuesto Inmobiliario Urbano: por los períodos devengados hasta el quinto anticipo del 2015 inclusive.

b) Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural: por los períodos devengados hasta el cuarto anticipo del año 2015 inclusive.

c) Impuesto a los Automotores: por los períodos devengados hasta el cuarto anticipo del año 2015 inclusive.

d) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta diciembre de 2015 inclusive.

e) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta diciembre de 2015 inclusive.

f) Régimen Simplificado: por los anticipos devengados hasta diciembre de 2015 inclusive.

g) Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta diciembre de 2015 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

h) Impuesto de Sellos - Tasas Retributivas de Servicios e Impuesto a la transmisión gratuita de bienes: deudas vencidas al 31 de diciembre de 2015, correspondiente a actos, contratos u operaciones gravadas por estos tributos.

i) Ley 5005 - Extracción de Minerales: por las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos devengados hasta diciembre de 2015 inclusive.

Asimismo, se determina que se encuentran alcanzadas todas las deudas indicadas anteriormente, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario, o contencioso administrativo, sometidos a Juicio de Apremio Fiscal, verificadas en concurso preventivo y quiebra, o incluidas en otro Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la entrada en vigencia del régimen de referencia.

En el mismo sentido, se disponen los beneficios a los que podrán acceder los contribuyentes y/o responsables que se acojan al régimen:

- Condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones fiscales, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago que van desde un sólo pago hasta 48 cuotas.

- Para aquellos sujetos que se acojan a las disposiciones del régimen en comentario en una fecha anterior al 15 de abril de 2016 gozarán además, de una remisión adicional sobre los intereses resarcitorios generados, equivalentes al 10% del porcentaje de condonación de intereses variable definido anteriormente para cada una de las opciones de pago establecidas.

Por último, se fija el plazo de vigencia y acogimiento al mismo desde el 14 de marzo hasta el 13 de mayo de 2016, ambos inclusive.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 9/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Versión 3. Release 33.

Se aprueba la Versión 3 - Release 33 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la web www.santafe.aov.ar/api en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos, conforme al detalle en el Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 15 de febrero de 2016.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los "Flashes" Impositivos emitidos anteriormente.

http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Marzo 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

@PwC_Argentina /PwCArgentina /PwCArgentina /PwCArgentina

© 2016 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.